

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **08:40 OCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/756/2020 INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN, EN CONTRA DE:** *“La vulneración a mi derecho político electoral de iniciar leyes, derivado de la omisión de ejecutar el proceso legislativo por parte del congreso del estado de San Luis Potosí, relativo a la iniciativa legislativa presentada el 8 de mayo de 2019”*; **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 09 nueve de mayo de dos mil veintidós.*

*Vistos, para acordar sobre las constancias remitidas por la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, relativas al cumplimiento dado a la sentencia emitida por el pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio identificado al rubro; y,*

**RESULTANDO:**

**I. Sentencia.** *El diecisiete de julio de dos mil veinte, este Tribunal Electoral determinó fundados los agravios correspondientes a la omisión del Congreso del Estado de ejecutar el proceso legislativo correspondiente a la iniciativa presentada por la parte actora.*

*Al respecto los efectos fueron los siguientes:*

*“... al acreditarse la omisión del Congreso del Estado de dictaminar, discutir y someter a votación la iniciativa ciudadana dentro de los plazos, prorrogas y términos antes descritos y a fin de tutelar el derecho político-electoral violentado, lo procedente es ordenar al Congreso del Estado que a través de sus órganos internos, agote el proceso legislativo, conforme al procedimiento legislativo establecidos en los artículos 130, 131, 131 BIS, 131 TER, 132, 133, Y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y los numerales 1, fracción IV, del 61 al 84, 88 y 92 del Reglamento para Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.”*

**II. Requerimiento.** *El veintiuno de abril del año en curso, se requirió a la autoridad responsable a efecto de que informara las acciones realizadas en cumplimiento a la citada resolución.*

**III. Recepción de constancias.** *El veintiocho de abril del presente año, se recibió escrito firmado por la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, así como, los siguientes anexos:*

- *Copia certificada del Acta Ordinaria No. 27 de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve.*
- *Copia certificada de Sesión Solemne de Instalación de la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte.*
- *Copia certificada del Acta de Sesión No. 74 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.*

*Constancias mediante las cuales informa a este Organo Jurisdiccional el cumplimiento de la resolución de fecha de diecisiete de julio de dos mil veinte, dictada por este Tribunal.*

**IV. Cumplimiento.** *De la documentación recepcionada, se advierte que el Congreso del Estado de San Luis Potosí, cumplió con lo indicado en la sentencia, pues en acatamiento a lo ordeno en*

la resolución de cita, la autoridad competente agoto el procedimiento legislativo de la iniciativa ciudadana de la parte actora.

Ello, toda vez que mediante sesión No. 74 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se sometió a discusión y votación de los integrantes de la LXII Legislatura, el dictamen emitido por las Comisiones de Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, respecto a la iniciativa ciudadana propuesta por el promovente.

Misma que fue aprobada por mayoría en lo general y en lo particular el decreto que adiciona a la parte especial en su Título Primero, el Capítulo III BIS "Lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género", y en los artículos 141 BIS y 142 TER del Código Penal del Estado, pasando al ejecutivo para efectos constitucionales.

En ese orden de ideas, se tienen por cumplido lo ordenado, al haberse agotado el procedimiento legislativo conforme a los artículos 130, 131, 131 BIS, 131 TER, 132, 133, Y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y los numerales 1, fracción IV, del 61 al 84, 88 y 92 del Reglamento para Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Por ende, este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado como TESLP/JDC/756/2020

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos la Magistrada y Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Yolanda Pedroza Reyes, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero y Lic. Víctor Nicolás Juárez Aguilar Secretario de Estudio Y Cuenta en Funciones de Magistrado, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia Delgado Delgadillo y Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Ma. de los Angeles González Castillo. - Doy Fe.- **RUBRICAS"**

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.